

INFORME N.º 086-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si la venta que efectúan las empresas dedicadas a la comercialización de residuos y desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, equipos de informática y telecomunicaciones, herramientas eléctricas y electrónicas, que contienen componentes metálicos y no metálicos, se encuentra sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

A tal efecto, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece que el SPOT se aplicará, entre otros, a la venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Anexo 2 de dicha Resolución, encontrándose incluidos en el numeral 6 del Anexo en mención, con un porcentaje del 15%, los siguientes bienes:

Definición	Descripción
	Sólo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales
	2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00,
	2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00,
	4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00,
	5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00,
Residuos,	5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00,
subproductos,	7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00,
desechos,	7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00,

recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	7602.00.00.00, 8101.97.00.00, 8105.30.00.00, 8109.30.00.00, 8112.22.00.00, 8112.92.20.00 ⁽³⁾ ,	7802.00.00.00, 8102.97.00.00, 8106.00.12.00 ⁽¹⁾ , 8110.20.00.00, 8112.30.20.00 ⁽²⁾ ,	7902.00.00.00, 8103.30.00.00, 8107.30.00.00, 8111.00.12.00, 8112.40.20.00 ⁽²⁾ ,	8002.00.00.00, 8104.20.00.00, 8108.30.00.00, 8112.13.00.00, 8112.52.00.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.
	Se incluye en esta definición lo siguiente:			
	a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.			
	b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.			
	Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00.			

3. Ahora bien, en relación con los residuos y desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, equipos de informática y telecomunicaciones, herramientas eléctricas y electrónicas, que contienen componentes metálicos y no metálicos, a los que se refiere la consulta, la División de Arancel Integrado de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) ha señalado en el Informe N.° 201-2013-SUNAT-3A6300 que:

- Los materiales o artículos separados de los desechos y desperdicios, que contengan una sola materia con el objetivo de ser reciclados o reutilizados para fines distintos a los concebidos inicialmente, se clasifican en la partida que corresponda a su materia constitutiva (ejemplo: metal, plástico, caucho, madera, etc.), en aplicación de la 1ra⁽⁴⁾ y 6ta⁽⁵⁾ Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas.

¹ Dicha subpartida nacional equivale a la subpartida nacional 8106.00.20.00 del Arancel de Aduanas 2012, aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, publicado el 24.12.2011.

² Dichas subpartidas nacionales equivalen a la subpartida nacional 8112.92.20.10 del Arancel de Aduanas vigente.

³ La cual equivale a la subpartida nacional 8112.92.20.90 del Arancel de Aduanas vigente.

⁴ Regla 1.- "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...".

⁵ Regla 6.- "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

- Los materiales o artículos separados de los desechos y desperdicios que contengan dos o más materias diferentes con el objetivo de ser reciclados o reutilizados para fines distintos a los concebidos inicialmente, se clasifican en función a la materia constitutiva que le confiera el carácter esencial; es decir, la materia principal o la más importante con respecto a otras materias, conforme señala la Regla 3, cuyos incisos b) y c)⁽⁶⁾ se aplican de manera jerárquica, previa utilización de las Reglas 1 y 2b)⁽⁷⁾, y posteriormente la Regla 6 de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas.

A partir de lo anterior, la INTA detalla como posibles subpartidas nacionales en las que podrían clasificarse los bienes antes señalados, las siguientes: 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.00, 4004.00.00.00, 4401.39.00.00, 4707.90.00.00, 7001.00.10.00, 7112.91.00.00, 7112.92.00.00, 7112.99.00.00, 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.41.00.00, 7204.49.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.20.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.10, 8112.92.20.90 y 8548.10.00.00.

4. Como se puede apreciar, los residuos y desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, equipos de informática y telecomunicaciones, herramientas eléctricas y electrónicas, que contienen componentes metálicos y no metálicos, a los que se refiere la consulta constituyen bienes que están comprendidos en las subpartidas nacionales detalladas en el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, salvo el caso de aquellos a los que le corresponde la subpartida nacional 4401.39.00.00.

En ese sentido, se encuentra sujeta al SPOT la venta gravada con el IGV de residuos y desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, equipos de informática y telecomunicaciones, herramientas eléctricas y electrónicas, que contienen componentes metálicos y no metálicos, realizada por las empresas

⁶ Regla 3.- *“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:*

(...)

3b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

3c) Cuando las Reglas 3 a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

⁷ Regla 2b).- *“Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3”.*

dedicadas a la comercialización de dichos bienes, salvo que estos se encuentren comprendidos en la subpartida nacional 4401.39.00.00.

CONCLUSIÓN:

Se encuentra sujeta al SPOT la venta gravada con el IGV de residuos y desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, equipos de informática y telecomunicaciones, herramientas eléctricas y electrónicas, que contienen componentes metálicos y no metálicos, realizada por las empresas dedicadas a la comercialización de dichos bienes, salvo que estos se encuentren comprendidos en la subpartida nacional 4401.39.00.00.

Lima, 8 de mayo de 2013.

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)

jcg
A0342.1-D13
SPOT – Operaciones sujetas al Sistema.